



**MAT: REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO  
PRESTACION DE SERVICIOS QUE INDICA.**

**VISTOS:**

a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo establecido en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las Resoluciones N° 178 del 16.04.2014 y N° 18 de 01.04.2017 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) El Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y doña **KAREM ESTEFANY GRANDON MALVERDE**.

b) El convenio de transferencia de Recursos para la ejecución del Programa FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE ÑUBLE, GLOSA 2.3, suscrito con fecha 23.08.2022 entre la Ilustre Municipalidad de Chillán y el Gobierno Regional de Ñuble, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°8212.

c) Que, debido a los procesos internos de la Municipalidad de Chillán asociados al cálculo de los saldos de cuentas extrapresupuestarias, generan un retraso en el estampe de la firma de cada uno/a de los prestadores de servicios, considerando que dichos fondos son la base de pago del honorario asociado al presente acto administrativo.

d) Que, la ley N°19.800 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en su artículo 52 consagra el principio de retroactividad de los actos de la administración, siempre y cuando estos actos produzcan efectos favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

e) Lo dispuesto por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en los Dictámenes N°45.749 de 1999 y N°70.308 de 2009, donde se expresa que excepcionalmente, pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía.

f) Que, conforme a los antecedentes individualizados anteriormente, se hace necesario regularizar el contrato de prestación de servicios teniendo presente que, debido a la continuidad del servicio, debe iniciar conforme a lo individualizado en la respectiva cláusula de vigencia.

**DECRETO:**

**1.- REGULARICESE Y APRUEBESE** en todas sus partes el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Chillán y Doña **KAREM ESTEFANY GRANDON MALVERDE**, Rut N° [REDACTED] para que realice la siguiente:

**PRIMERO:** Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones y cometidos específicos que se indicarán, en la representación invocada y conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la Ley N° 18.883, la Ilustre Municipalidad de Chillán ha dispuesto contratar los servicios de doña **KAREM ESTEFANY GRANDON MALVERDE** para que éste cumpla la siguiente función específica: "*Profesional encargada del programa realizar educación, seguimiento y apoyo en la ejecución de las actividades asociadas al proyecto financiado a través de la glosa presupuestaria 2.3*



del Gobierno Regional de Ñuble, entregando contenedores a vecinos de la comuna, realizando charlas, encuentros, talleres y actividades de participación ciudadana".

Atendida la naturaleza jurídica civil de este contrato, las partes declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas.

**SEGUNDO:** El presente contrato tendrá vigencia a contar 01 de febrero al 28 de febrero de 2023, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados. En tal caso, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

En el evento de que fuere estrictamente necesario para la ejecución de la función específica contratada, según apreciación que haga al efecto el Sr. Administrador Municipal, y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, correo electrónico institucional, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.) y el medio idóneo para su transporte, según su caso.

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

**TERCERO:** La Municipalidad de Chillán se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de **\$1.000.000 (un millón de pesos), dividido en 1 cuota, mensual y sucesiva de \$1.000.000 (un millón de pesos)**. Cada una de las cuotas se pagará por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta y otros que sean legalmente procedentes.

**CUARTO:** El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de doña **KAREM ESTEFANY GRANDON MALVERDE** la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el período que se cobra visado por el Director(a) en cuya unidad se recibieron los servicios;
- c) Certificado de Conformidad del Servicio Prestado, emitido por el Director de la unidad respectiva.

**QUINTO:** Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley N° 20.894, que establecen la obligatoriedad, a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende formar parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales. La presente cláusula tendrá carácter de esencial.



**SEXTO:** Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

- a) Que, el prestador de servicios tendrá derecho a licencia médica y subsidio de incapacidad laboral, conforme a la normativa legal citada, debiendo ser tramitada ante la institución de Salud respectiva (COMPIN y ISAPRE), según corresponda, debiendo hacer llegar a la Unidad donde presta los servicios correspondientes, los comprobantes de la tramitación de la licencia médica.

Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.255 y Ley N° 20.894, que establecen la obligatoriedad, a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales. La presente cláusula tendrá carácter de esencial.

En el caso de que un prestador de servicios haga uso o tramitación de la licencia médica, se pagará proporcionalmente su honorario convenido, por los días que efectivamente haya prestado servicios durante el mes, siendo acreditado debidamente, mediante las condiciones copulativas señaladas en la cláusula cuarta.

- b) Podrá suspender la prestación de servicios contratados hasta por **1** día hábil durante todo el período de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse la suspensión en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio la autorización previa del Director(a) de la unidad correspondiente.
- c) Optar a un permiso hasta por 07 días corridos con goce de remuneración, en caso de fallecimiento de hijo/, fallecimiento de cónyuge o conviviente civil (Ley 21.371 del 29/09/2021) y 03 días hábiles en caso de fallecimiento de hermano/a, padre o madre. Para estos efectos el primer día será el día inmediatamente siguiente al fallecimiento.
- d) El prestador podrá suspender sus servicios con goce de honorarios por un máximo 05 días hábiles continuos por Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil, debiendo ser solicitados de manera escrita con 30 días de antelación y además, presentar durante los 30 días siguientes el respectivo certificado de Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil para su justificación.

**SÉPTIMO:** Cuando el buen funcionamiento del servicio lo requiera, el prestador podrá concurrir a charlas y/o capacitaciones fuera de la comuna de Chillán a costo del Municipio, siempre que se cuente primeramente con autorización e informe previo fundado del Director(a) del área, aprobación por parte del Administrador Municipal y del comité de capacitación y disponibilidad presupuestaria y financiera para tales fines.

Si se tratara de charlas, capacitaciones o seminarios de carácter gratuito, que no importen un desembolso pecuniario por parte de la Municipalidad, se requerirá autorización del Director(a) del área y del Administrador Municipal.

Asimismo, podrá convenirse que la persona contratada asista a reuniones o se traslade a cumplir tareas derivadas de los servicios convenidos.

En los casos señalados en los párrafos precedentes, en la medida de que los cometidos sean efectuados fuera de la intercomuna Chillán y Chillán Viejo, el prestador tendrá derecho a percibir un viático diario asimilado a un grado 12° de la Escala Municipal de Remuneraciones más el reembolso



de los gastos de pasajes, todo lo cual, en todo caso, debe contar con autorización previa del Director(a) y del Administrador Municipal. El viático podrá ser diario, parcial, de faena, según la naturaleza del cometido.

Cada cometido, para su validez, deberá ser Decretado de acuerdo a la normativa establecida por Contraloría (SIAPER) para estos casos.

**OCTAVO:** Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

**NOVENO:** El presente contrato de Prestación de Servicios se firma en virtud a las facultades que se otorgan a la "Municipalidad" en el Artículo 4º de la Ley N° 18.883, por lo que doña **KAREM ESTEFANY GRANDON MALVERDE** no tendrá la calidad de funcionario municipal.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del derecho del prestador de servicio respecto de la institución de seguridad laboral a la que pertenezca en calidad de independiente.

Las partes dejan expresa constancia el carácter de esencial de la presente cláusula.

**DÉCIMO: Inhabilidades e incompatibilidad.** El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575.-

**DÉCIMO PRIMERO: Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado ni ente privado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

**DÉCIMO TERCERO:** Para los efectos derivados del siguiente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMO CUARTO:** La Personería de don **CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMÉNEZ**, para actuar en representación de la Municipalidad de Chillán, consta en el Acta N° 1 de fecha 28 de junio del año 2021, y del Decreto Alcaldicio N° 4096 del mismo mes y año, que la aprueba.

**2.-** El gasto que genere el presente Decreto se imputara a la cuenta **214-05-01-208-001-000.**

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Digitally signed by PEDRO IVAN  
SÁN MARTÍN LOPEZ  
Date: 2023.02.24 17:57:10 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

**Secretario Municipal**



Digitally signed by CAMILO  
FRANCISCO BENAVENTE  
JIMENEZ  
Date: 2023.02.24 16:13:00 -03:00  
Reason: Firma Decreto  
Location: Chillán

**Alcalde de Chillán**